

PLENO

No de Jurisprudencia	Rubro
2/2009	Proporcionalidad tributaria. Para determinar si una contribución cumple con ese principio, es necesario atender a su naturaleza para establecer las formas como se manifiesta la capacidad contributiva.
3/2009	Impuestos al gasto y al consumo. Diferencias
4/2009	Gasolina y Diesel. El impuesto a la venta final al público en general en territorio nacional de esos productos, es de carácter adicional y no constituye una sobretasa.
5/2009	Gasolinas y diesel. El impuesto a la venta final al público en general en territorio nacional de esos productos, grava su consumo final.
6/2009	Proporcionalidad tributaria. Su análisis en relación con la tasa de los impuestos indirectos.
8/2009	Gasolinas y diesel. El sistema transitorio de aumento gradual de las tasas fijas del impuesto a la venta final al público en general en territorio nacional de esos productos, no transgredió el principio de proporcionalidad tributaria.
9/2009	Impuestos indirectos al consumo. El legislador ordinario puede prever distintas tasas fijas.
10/2009	Gasolina y Diesel. Las tasas fijas del impuesto a la venta final al público en general en territorio nacional de esos productos, no transgrede el principio de equidad tributaria.
11/2009	Coordinación Fiscal. El artículo 4-A último párrafo, de la Ley relativa, transgredió la autonomía financiera local y municipal.
14/2009	Coordinación Fiscal. Las facultades exclusivas en materia impositiva concedidas a un órgano estatal no pueden estar comprendidas en dicha materia.
15/2009	Gasto público. El principio de justicia fiscal relativo garantiza que la recaudación no se destine a satisfacer necesidades privadas o individuales.
16/2009	Impuestos locales a la venta final de gasolina y diesel. Los artículos 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal y 2-A penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que facultan a las entidades federativas para establecerlos, contravienen el artículo 73, fracción XXIX, punto 5, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
18/2009	Impuestos Federales para la validez del proceso de reforma relativo no es obligatorio considerar o acatar las resoluciones de los órganos que componen el Sistema Nacional de

	Coordinación Fiscal previsto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal.
19/2009	Gasolinas y diesel. El artículo 2º-A fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que prevé el impuesto por la venta final al público en general en territorio nacional de esos productos, no transgredió el principio de legalidad tributaria.
45/2009	Inconformidad en amparo directo. Para resolverla es necesario analizar el contenido de la nueva sentencia dictada en cumplimiento del fallo protector únicamente para verificar la satisfacción de todos y cada uno de los lineamientos precisados en éste.
73/2009	Sentencias de amparo. Para obtener su cumplimiento, el juzgador debe sujetar al procedimiento oficioso todos los actos de aplicación de la ley tributaria declarada inconstitucional emitidos hasta antes del dictado de la sentencia definitiva.
78/2009	División de Poderes. El que este principio sea flexible sólo significa que entre ellos existe colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para abrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia constitución les asigna.
79/2009	Facultad Reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal. Sus principios y limitaciones.
95/2009	Derechos Registrales. Las leyes federales o locales que establecen la tarifa respectiva sobre el monto del valor de la operación que da lugar a la inscripción, violan los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.
100/2009	Juegos y sorteos. Si bien la Ley Federal relativa contiene una prohibición general de juegos de azar y con apuestas, por excepción permite los juegos, sorteos y actividades mencionadas en su artículo 2º, conforme a la reglamentación, autorización, control y vigilancia que corresponda a la Secretaría de Gobernación.
101/2009	Juegos y Sorteos. Los artículos 2, 14, 15 y 16 del reglamento de la ley relativa no exceden al ejercicio de la facultad reglamentaria del Presidente de la República ni violan los principios de reserva de ley y de división de poderes por instituir el Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos.
102/2009	Órganos Administrativos. Los que afectan la esfera de los particulares deben ser creados por ley mediante acto del Ejecutivo en ejercicio de facultades específicas atribuidas legislativamente, salvo que se trate de entes cuya actividad trascienda al interior de la Administración Pública.
103/2009	Juegos y Sorteos. Los artículos 3, fracción XXVI, 91 fracción III y 112 del Reglamento de la Ley Federal relativa, no violan los artículos 16 y 89 fracción I de la Constitución General de la

	República por regular los sorteos instantáneos y no considerarlos exclusivos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
111/2009	División de Poderes a Nivel Local. Dicho principio se transgrede si con motivo de la distribución de funciones establecidas por el legislador, se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los poderes de la entidad federativa respectiva.
120/2009	Motivación Legislativa. Clases, concepto y características.
122/2009	Derechos y prerrogativas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Son indispensables pero no ilimitados.

TESIS

No de Tesis Aislada	Rubro
XVII/2009	Libre Administración Hacendaria. Los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen.
XXIII/2009	Auditoría Superior de la Federación. Alcance de sus atribuciones constitucionales y legales
XXIV/2009	Auditoría Superior de la Federación. Límites a las evaluaciones respecto del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales aprobados anualmente.
XXVII/2009	Auditoría Superior de la Federación. Límites a su atribución para solicitar información a los entes fiscalizados.
XXX/2009	Renta. El artículo 213, en relación con el 212 y el 214 de la Ley del Impuesto relativo, al establecer un régimen tributario particular para los ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, sujetos a regímenes fiscales preferentes, no viola la garantía de equidad tributaria (legislación vigente en 2005)
XXXI/2009	Renta. El artículo 212, al establecer un régimen tributario particular para los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, no obliga a conocer la legislación fiscal extranjera a fin de determinar el monto del impuesto a enterar en México, por lo que no viola el principio de legalidad tributaria (legislación vigente en 2005)
XXXII/2009	Renta. Las disposiciones del capítulo I del Título VI de la Ley del Impuesto relativo, que establecen la forma en que han de determinarse los tributos por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, están acotadas razonablemente a las circunstancias que pretenden regular (legislación vigente en 2005)
XXXIII/2009	Renta. El octavo párrafo del artículo 212 de la Ley del Impuesto relativo, al establecer la existencia o inexistencia de un acuerdo amplio de intercambio de información como parámetro de identificación de los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, no viola el principio de legalidad tributaria (legislación vigente en 2005)
XXXIV/2009	Renta. El tercer párrafo del artículo 212 de la ley del impuesto relativo, al remitir al Reglamento de dicho ordenamiento para la determinación de los casos en los que puede ejercerse la opción prevista en el mencionado precepto, no viola el principio de legalidad tributaria (legislación vigente en 2005)
XXXV/2009	Renta. Las disposiciones del capítulo I del Título VI de la Ley del Impuesto relativo, que establecen la forma en que se tributa por los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, no someten a imposición en México los beneficios

	empresariales de una empresa residente en países con los que se tenga celebrado un Tratado para evitar la Doble Tributación , por lo que no transgreden el artículo 133 constitucional (legislación vigente en 2005)
XXXVI/2009	Renta. Los comentarios al modelo de convenio fiscal sobre la renta y sobre el patrimonio, emitidos por la organización para la cooperación y el desarrollo económicos, son una fuente de interpretación de las disposiciones de los Tratados Bilaterales que se celebren con base aquél, en materia del impuesto relativo.
XXXVII/2009	Renta. El artículo 213 de la Ley del impuesto relativo, al establecer que el tributo que corresponde a los ingresos gravables en términos del capítulo I del Título VI de dicho ordenamiento, debe calcularse sin acumularlos a los demás ingresos del causante, no viola la garantía de equidad tributaria (legislación vigente en 2005)
XXXVIII/2009	Renta. Los artículos 212 y 213 de la ley del impuesto relativo, al establecer un mecanismo particular de tributación que grava los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, aun cuando no se hubieren distribuido los ingresos, dividendos o utilidades, no violan la garantía de proporcionalidad tributaria (legislación vigente en 2005)
XXXIX/2009	Renta. El artículo 212 de la ley del impuesto relativo. No conmina a la determinación de una obligación fiscal que obedezca a elementos ajenos a la capacidad contributiva del causante, por lo que no viola la garantía de proporcionalidad tributaria (legislación vigente en 2005)
XL/2009	Renta. El artículo 213 de la ley del impuesto relativo, al establecer diversos requisitos para la deducción de ciertos conceptos o disminución de pérdidas, no viola la garantía de proporcionalidad tributaria (legislación vigente en 2005)
XLI/2009	Renta. El artículo 213 de la Ley del impuesto relativo, al establecer que el tributo derivado de los ingresos gravados en términos del Capítulo I del Título VI de dicho ordenamiento, debe calcularse sin acumularlos a los demás ingresos del contribuyente, no viola la garantía de proporcionalidad tributaria (legislación vigente en 2005)
XLII/2009	Libertad de trabajo. Las obligaciones tributarias por sí mismas no se traducen en una afectación a esa garantía constitucional.
XLIII/2009	Renta. Las obligaciones fiscales establecidas por los artículos 212, 213 y 214 de la ley del impuesto relativo, no violan la garantía de libertad de trabajo (legislación vigente en 2005)
XLIV/2009	Renta. El artículo 214, tercer párrafo de la ley del impuesto relativo, no otorga un tratamiento diferenciado injustificado a favor de las Instituciones Financieras, en lo relativo a la obligación de presentar la declaración informativa de los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes y por ende,

	no transgredí la garantía de igualdad.
LXXVII/2009	Activo. La imposibilidad de deducir las deudas conforme al régimen opcional previsto en el artículo 5º-A de la ley del impuesto relativo, no transgrede la garantía de irretroactividad de la ley (legislación vigente para el ejercicio fiscal de 2007)
LXXVIII/2008	Activo. El artículo séptimo, fracción I del Decreto de Reformas Fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, en cuanto se refiere a las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto relativo, viola la garantía de irretroactividad de la ley (legislación vigente para el ejercicio fiscal de 2007)
LXXIX/2009	Activo. Efectos de la concesión del amparo, contra el artículo séptimo, fracción I del Decreto de Reformas Fiscales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, en cuanto se refiere a las disposiciones transitorias de la ley del impuesto relativo (legislación vigente para el ejercicio fiscal de 2007)
LXXX/2009	Activos. Son inoperantes los argumentos de inconstitucionalidad sobre la ausencia de una disposición que evite la aplicación de la tasa del 1.8% a los contribuyentes que antes del ejercicio fiscal de 2007 ya estaban sujetos al régimen opcional del impuesto relativo, si obtuvieron la concesión del amparo contra el artículo Séptimo, fracción I del Decreto de Reformas Fiscales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, en cuanto se refiere a las disposiciones transitorias de la ley del impuesto relativo (legislación vigente para el ejercicio fiscal de 2007)

PRIMERA SALA

No de Jurisprudencia	Rubro
17/2009	Renta. Dedución de pérdidas por enajenación de acciones. El artículo 25, fracción XVIII, de la ley del impuesto relativo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, viola el principio de proporcionalidad tributaria.
21/2009	Consultas fiscales. El artículo 34 del Código Fiscal de la Federación no viola la garantía de acceso a la justicia (legislación vigente a partir del 1o. de enero de 2007)
40/2009	Facultades de comprobación sobre mercancías de difícil identificación. El artículo 152 de la ley Aduanera, al no establecer un plazo cierto para que la autoridad emita y notifique el acta de omisiones o Irregularidades, viola la garantía de seguridad jurídica.
43/2009	Consultas fiscales. El artículo 34 del Código Fiscal de la Federación no viola la garantía de seguridad jurídica (legislación vigente a partir del 1o. de enero de 2007).
59/2009	Valor agregado. El artículo 18 de la ley del impuesto relativo, vigente en 2004, al incluir la expresión "y cualquier otro concepto", no viola la garantía de legalidad tributaria.
60/2009	Valor agregado. Integración de la base del impuesto relativo tratándose de prestación de servicios
65/2009	Obligaciones tributarias. Obedecen a un deber de solidaridad
72/2009	Desocupación del domicilio fiscal. Para que se configure el delito previsto en la fracción V del artículo 110 del Código Fiscal de la Federación, no basta que el contribuyente, después de notificada la orden de visita y antes de un año contado a partir de dicha notificación, cierre el local donde se encuentre su domicilio fiscal, sino que es necesario acreditar fehacientemente que durante dicho plazo lo desocupó.
78/2009	Remate. La resolución definitiva impugnada en amparo indirecto es la que expresa o tácitamente confirma o anula la declaración de fincado el remate o la adjudicación del bien, con independencia de que tenga o no por consignado su precio.
81/2009	Normas fiscales. El legislador debe prever en ellas los supuestos de mayor probabilidad de ocurrencia, no casos excepcionales.
103/2009	Deducciones. Criterios para distinguir las diferencias entre las contempladas en la ley del impuesto sobre la renta, a la luz del principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

126/2009	Juegos con Apuestas y Sorteos. El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en esa materia.
127/2009	Juegos con Apuestas y Sorteos. El impuesto especial sobre producción y servicios constituye un gravamen indirecto y dada su naturaleza, es trasladable tratándose de esas actividades.
128/2009	Juegos con Apuestas y Sorteos. Tratándose de esas actividades, el impuesto especial sobre producción y servicios no viola el principio de proporcionalidad tributaria.

TESIS

No de Tesis Aislada	Rubro
II/2009	Derechos de autor. La suspensión de los efectos de la inscripción a que se refiere el artículo 168 de la Ley Federal relativa, no constituye un acto privativo, por lo que no se rige por la garantía de previa audiencia.
IV/2009	Diligencia de requerimiento de pago y embargo de bienes. El artículo 152 del Código Fiscal de la Federación que omite exigir el nombramiento de testigos, no viola los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V/2009	Diligencia de requerimiento de pago y embargo de bienes. El ejecutor que la practica debe especificar en el acta que levante los datos esenciales de su identificación.
IX/2009	Generalidad Tributaria. Naturaleza jurídica y alcances de ese principio.
X/2009	Derecho al mínimo vital. Su alcance en relación con el principio de generalidad
XI/2009	Renta. Finalidad de la exención prevista en el artículo 109, fracción XXVI de la Ley del Impuesto relativo (legislación vigente a partir del 2 de octubre de 2007)
XII/2009	Renta. El artículo 109 fracción XXVI de la ley del impuesto relativo, no viola el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir del 2 de octubre de 2007)
XIII/2009	Renta. Análisis de los límites a la exención establecida en el artículo 109, fracción XXVI de la ley del impuesto relativo, a la luz del principio de generalidad tributaria (legislación vigente a partir del 2 de octubre de 2007)
XIV/2009	Renta. Los parámetros definidos por el legislador para acotar el beneficio otorgado a partir de la exención prevista en la fracción XXVI del artículo 109 de la ley del impuesto relativo, son proporcionales con las finalidades que persigue (legislación vigente a partir del 2 de octubre de 2007)
XV/2009	Renta. El artículo 109 fracción XXVI de la ley del impuesto relativo, no establece un beneficio discriminatorio ni pretende satisfacer arbitrariamente a un sector determinado (legislación vigente a partir del 2 de octubre de 2007)
XVI/2009	Exenciones fiscales. Pueden fijarse a partir de los elementos distintos a los del impuesto de cuyo pago se libera.
XVII/2009	Renta. La limitante a la exención prevista en la fracción XXVI del artículo 109 de la ley del impuesto relativo, no viola el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente a partir del 2 de octubre de 2007)
XVIII/2009	Generalidad Tributaria. Relación del principio relativo con la garantía de audiencia.
XIX/2009	Renta. La limitante a la exención prevista en la fracción XXVI del artículo 109 de la Ley del Impuesto relativo, no viola la garantía de audiencia (legislación vigente a partir del 2 de octubre de 2007)

XX/2009	Fines extrafiscales y de política fiscal. Cuando persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aportan elementos adicionales para el estudio de constitucionalidad de un precepto.
XXI/2009	Deducciones. Deben reunir el requisito a que alude el artículo 31 fracción XXII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en ofrecer en donación. Los productos antes de proceder a su destrucción, lo cual no viola la garantía de proporcionalidad tributaria
XXX/2009	Impuestos. Para determinarlos el legislador tiene libertad para acudir a los distintos criterios de sujeción fiscal.
XXXI/2009	Valor agregado. El artículo 43 de la ley del impuesto relativo, vigente en 2005, al atender a la territorialidad del ingreso, no viola el principio de equidad tributaria.
XXXII/2009	Valor agregado. El artículo 43 de la ley del impuesto relativo, vigente en 2005, no viola el principio de proporcionalidad tributaria.
XL/2009	Producción Y Servicios. El fin extrafiscal pretendido al gravar con una tasa mayor los tabacos labrados a granel es distinto e independiente de la facultad del Congreso de la Unión para imponer el impuesto especial relativo. Consulta Fiscal. Son inoperantes los conceptos de violación que plantean la inconstitucionalidad del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, basándose en la respuesta recaída a la realizada en relación con la interpretación de dicho precepto.
XLII/2009	Renta. El artículo 10-A de la ley del impuesto relativo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, al establecer la obligación de multiplicar los dividendos o utilidades distribuidos por el factor de 1.5385, no viola el principio de legalidad tributaria.
XLIII/2009	Renta. El artículo 24 de la ley del impuesto relativo, al prever el procedimiento para el cálculo del costo promedio por acción que corresponde a la enajenación de acciones con un plazo de tenencia mayor a doce meses, se ajusta a la mecánica ordinaria o general de dicho gravamen (legislación vigente a partir del 1o. de enero de 2003).
XLIV/2009	Renta. El establecimiento de un trato diferenciado para el cálculo del costo promedio por acción cuando se enajenan títulos con un plazo de tenencia de hasta doce meses, en los términos del artículo 24 de la ley del impuesto relativo, no puede justificarse válidamente aludiendo a la mayor facilidad en el cálculo (legislación vigente a partir del 1o. de enero de 2003).
XLV/2009	Renta. El artículo 24 de la ley del impuesto relativo, al establecer un tratamiento diverso entre contribuyentes a fin de calcular el costo promedio por acción, atendiendo al periodo de tenencia accionaria, no persigue el fin consistente en evitar que se reporten pérdidas mayores a las realmente sufridas (legislación vigente a partir del 1o. de enero de 2003).
XLVI/2009	Renta. La procedencia de las deducciones en el Impuesto relativo no está condicionada al hecho de que las erogaciones respectivas se vinculen necesariamente con la actividad preponderante del contribuyente.

XLVII/2009	Causación de las contribuciones. La carga de la prueba de que un acto, hecho o negocio jurídico es artificioso recae en quien hace la afirmación correspondiente
XLVIII/2009	Multas fiscales. Tratándose de las impuestas por el incumplimiento de obligaciones tributarias, tanto formales como sustantivas, no rige la garantía de previa audiencia.
XLIX/2009	Ley aduanera. Sus artículos 178, fracciones i y IV y 185, fracción II, al establecer multas que pueden oscilar entre un mínimo y un máximo, no violan el artículo 22 constitucional.
L/2009	Ley aduanera. Su artículo 152, al no establecer un plazo dentro del cual la autoridad debe emitir el acta de omisiones o irregularidades, una vez ejercidas las facultades de comprobación sobre mercancías de difícil identificación, viola la garantía de seguridad jurídica.
LI/2009	Autoridades aduaneras. La caducidad de sus facultades y el plazo delimitador para la sustanciación de un procedimiento en la materia de su competencia, no tienen una función equivalente desde la perspectiva de la seguridad jurídica.
LII/2009	Responsabilidad patrimonial del estado. El artículo 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un derecho sustantivo en favor de los particulares.
LIV/2009	Responsabilidad patrimonial del estado. El artículo 113, segundo párrafo de la constitución federal establece un derecho sustantivo que puede ser ampliado por el legislador ordinario.
LV/2009	Responsabilidad patrimonial del estado. El artículo 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un derecho cuya exigibilidad debe encausarse en la vía y procedimientos previstos por el legislador ordinario, mientras no restrinjan su contenido mínimo.
LXIII/2009	Responsabilidades administrativas de los servidores públicos. El artículo 21, fracción III, de la ley federal relativa no transgrede la garantía a la tutela Jurisdiccional.
LXIV/2009	Responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Los artículos 8o., fracciones I, II, XVII y XXIV, 13, 14, 15 y 16 de la ley federal relativa, que prevén el Sistema para la imposición de sanciones, no contravienen las garantías de legalidad y seguridad Jurídica.
LXV/2009	Responsabilidades administrativas de los servidores públicos. El artículo 21, fracción III, de la ley federal relativa no transgrede la garantía de seguridad Jurídica.
LXVI/2009	Valor agregado. Si la eventual concesión del amparo implica la pérdida del derecho al acreditamiento del impuesto relativo, se materializa un perjuicio incompatible con el propósito y naturaleza del juicio de garantías.
LXVII/2009	Renta. En el diseño normativo del procedimiento para determinar la cantidad líquida del impuesto relativo concurren figuras jurídicas de distinta naturaleza.
LXVIII/2009	Renta. Función de las deducciones en la mecánica del cálculo del impuesto relativo.

LXIX/2009	Deducciones estructurales y no estructurales. razones que pueden justificar su incorporación en el diseño normativo del cálculo del impuesto sobre la renta.
LXX/2009	Renta. Función de la disminución de pérdidas fiscales amortizables en la mecánica del cálculo del impuesto relativo.
LXXI/2009	Renta. Función de los acreditamientos en la mecánica del cálculo del impuesto relativo.
LXXII/2009	Renta. Efecto jurídico correspondiente a la “disminución” de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, a raíz de la reforma al artículo 10 de la ley del impuesto relativo (legislación vigente a partir de 2005).
LXXXIII/2009	Renta. Con la incorporación en la mecánica del impuesto relativo de la “disminución” de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se respeta el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente a partir de 2005).
LXXXVIII/2009	Puntos de verificación e inspección zoosanitaria. Naturaleza de la relación jurídica que se genera entre el estado y los particulares con motivo de su aplicación y operación.
LXXXIX/2009	Verificación e inspección zoosanitaria. Los artículos 4o., párrafo ochenta y ocho, y 47 de la ley federal de Sanidad animal no violan el principio de Irretroactividad de la ley.
XCVI/2009	Visitas domiciliarias. El artículo 46, último párrafo, del Código fiscal de la federación vigente del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2007, no viola las garantías de seguridad jurídica e inviolabilidad del domicilio.
CX/2009	Derechos de autor. El artículo 216 bis de la ley federal relativa, al prever la reparación por el daño moral y/o material, así como la indemnización por daños y perjuicios por violación a tales derechos, no viola la garantía de igualdad.
CXI/2009	Derechos de autor. El artículo 216 bis de la ley federal relativa no viola la garantía de seguridad jurídica por no definir lo que debe entenderse por daño material.
CXII/2009	Derechos de autor. El artículo 216 bis de la ley federal relativa, al cuantificar la reparación del daño moral y/o material, así como de la indemnización por daños y perjuicios a cargo de quien transgrede tales derechos, no viola la garantía de legalidad.
CXIII/2009	Derechos de autor. La reparación del daño material y/o moral, y la indemnización por daños y perjuicios por violación a tales derechos, cuyo monto prevé el Artículo 216 bis de la ley federal relativa, no constituyen una pena inusitada o una multa excesiva.
CXIV/2009	Contencioso administrativo. El artículo 13, fracción i, Inciso a), de la ley federal de procedimiento relativo, al prever que la demanda se presentará dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución o acto impugnado, respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica.

CXV/2009	Contencioso administrativo. El artículo 13, fracción i, inciso a), de la ley federal de procedimiento relativo, que prevé el plazo para presentar la demanda, no viola la garantía de acceso a la justicia.
CXVI/2009	Contencioso administrativo. El artículo 13, fracción I, inciso a), de la ley federal de procedimiento relativo, que prevé que la demanda se presentará dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución o acto impugnado, no viola la garantía de Igualdad.
CXXIX/2009	Juegos con apuestas y sorteos. El congreso de la Unión tiene facultades para legislar en esa materia.
CXXX/2009	Juegos con apuestas y sorteos. El impuesto especial sobre producción y servicios constituye un gravamen indirecto y, dada su naturaleza, es trasladable tratándose de esas actividades.
CXXXI/2009	Juegos con apuestas y sorteos. Tratándose de esas actividades, el impuesto especial sobre producción y servicios no viola el principio de proporcionalidad tributaria.
CXXXII/2009	Producción y servicios. El artículo 27, último párrafo, de la ley del impuesto especial relativo no viola el principio de equidad tributaria.
CXXXIII/2009	Juegos con apuestas y sorteos. El trato diferenciado que aplica el legislador entre los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 2o. De la ley del impuesto especial sobre producción y servicios no viola el principio de equidad tributaria.
CXXXVII/2009	Legalidad tributaria. El artículo 16 del Código Fiscal de la Federación no conlleva implícitamente un supuesto de causación, por lo que no es posible estudiar su constitucionalidad a la luz del principio relativo.
CXXXIX/2009	Pérdidas fiscales. El artículo 30 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1o. De enero de 2007, al establecer la obligación de conservar la documentación comprobatoria que acredite el origen de aquéllas, independientemente del ejercicio de que se trate, no viola la garantía de irretroactividad de la Ley.
CXL/2009	Pérdidas fiscales. Los artículos 30 y 42 del Código Fiscal de la federación, vigente a partir del 1o. de Enero de 2007, no violan la garantía de seguridad Jurídica.
CXLIV/2009	Gasto público. Principios relacionados con el régimen previsto en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CXLV/2009	Gasto público. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleva a rango constitucional los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en esta materia.
CXLVII/2009	Propiedad industrial. El artículo 213, fracción i, de la Ley relativa, al prever como infracción administrativa realizar "actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios", no viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

CXLIX/2009	Responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Los artículos 13, 15 y 16 de la ley federal relativa, que prevén el sistema para la imposición de sanciones, no transgreden la garantía de audiencia.
CLIV/2009	Responsabilidad patrimonial del estado. El artículo 14, fracción II, segundo párrafo, de la ley federal relativa, al establecer un tope máximo para las indemnizaciones por daño moral, viola el artículo 113 segundo párrafo de la Constitución General de la República.
CLVI/2009	Responsabilidad patrimonial del estado. La fijación de un tope máximo para los montos indemnizatorios por daño moral, al ocasionar que en ciertos casos sean los particulares quienes asuman los costos y riesgos derivados de la actividad estatal, contraviene los objetivos generales de la ley federal relativa y crea incentivos contrarios al mantenimiento de la adecuada calidad de los servicios públicos.
CLVII/2009	Cargas procesales relacionadas con el impulso procesal. Atento al principio dispositivo, el legislador puede establecerlas con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República.
CLVIII/2009	Obligaciones y cargas procesales. Distinción de las consecuencias del incumplimiento de unas y otras.
CLXXVII/2009	Propiedad industrial. El artículo 57 de la ley relativa, al prever el abandono de la solicitud de patente por falta de cumplimiento oportuno de los requisitos a que alude el propio numeral, no viola la garantía de audiencia en tanto que no impone una sanción desproporcionada.
CLXXX/2009	Obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Los artículos 61 y 62 de la ley relativa y el numeral 127, fracciones II, III, IV y XI, de su reglamento, no violan la garantía de audiencia.
CLXXXIV/2009	Juegos con apuestas y sorteos. Tratándose de esas actividades, el impuesto especial sobre producción y servicios no se traduce en doble tributación.
CLXXXIX/2009	Prueba testimonial. Requisitos para su validez y posterior valoración.
CXC/2009	Prueba testimonial. Debe ser rendida de forma libre y espontánea.
CXCVI/2009	Acceso a la justicia. Sus alcances.
CCXXIV/2009	Competencia federal en materia tributaria. Conforme al principio de no redundancia en materia constitucional, la facultad para legislar en determinada materia no conlleva una potestad tributaria exclusiva de la federación para establecer contribuciones sobre cualquier cuestión propia de la materia que se regula.
CCXXV/2009	Contribuciones por concepto de servicios públicos municipales. La federación no puede otorgar exenciones respecto de su cobro.
CCXXVI/2009	Derechos municipales por instalación de casetas telefónicas. Su cobro no invade la esfera competencial de la federación.

SEGUNDA SALA

No de Jurisprudencia	Rubro
2a./J.2/2009	Derechos. El artículo 289 de la Ley Federal relativa, al establecer diversas cuotas en función de la envergadura de las aeronaves, no transgrede los principios tributarios de proporcionalidad y equidad (Legislación vigente a partir del 1o. de enero de 2005).
2a./J.3/2009	Derechos. El artículo 289 de la Ley Federal relativa, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria por el hecho de que el reglamento de la ley de aviación civil prohíba un acercamiento mínimo entre aeronaves (legislación vigente a partir del 1o. de enero de 2005)
2a./J.4/2009	Derechos. El artículo 289, fracciones II y III, de la Ley Federal relativa, no exenta a los sobrevuelos del pago causado por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano. (legislación vigente a partir del 1o. de enero de 2005)
2a./J.5/2009	Derechos. El artículo 150-C de la Ley Federal relativa, que prevé su pago por concepto de servicios prestados por el seneam fuera del horario oficial de operaciones de los aeropuertos, no transgrede el principio de legalidad tributaria (legislación vigente a partir del 1o. de enero de 2005)
2a./J.6/2009	Derechos. El artículo 292, parte final del último párrafo, de la Ley Federal relativa, al exentar del pago respectivo a las aeronaves que no utilicen motores o turborreactores, no transgrede el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir del 1º. de enero de 2005).
2a./J.7/2009	Competencia para conocer de la revisión fiscal interpuesta contra la sentencia dictada en cumplimiento de una anterior. debe atenderse a las normas legales que rigen ese recurso.
2a./J.12/2009	Ayuda de despensa. No debe considerarse para efectos de la cuantificación de la pensión jubilatoria de los trabajadores al servicio del estado.
2a./J.15/2009	Subcuenta de vivienda. Los recursos depositados en ella son administrados por el infonavit y, en consecuencia, para que sean entregados al trabajador o, en su caso, a sus beneficiarios, es necesario que aquél los transfiera a la afore correspondiente.
2a./J.17/2009	Revisión fiscal. Competencia del tribunal colegiado de circuito para conocer de ulteriores recursos
2a./J.18/2009	Procedimiento administrativo de ejecución. Por regla general, las violaciones cometidas antes del remate son impugnables mediante el juicio contencioso administrativo hasta que se publique la convocatoria respectiva, acorde con el artículo 127, primer párrafo, del código fiscal de la federación, reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación

	el 28 de junio de 2006.
2a./J.22/2009	Comunicación Federal de Telecomunicaciones. Su presidente está obligado a cumplir y hacer cumplir las medidas cautelares decretadas por los órganos jurisdiccionales.
2a./J.23/2009	Derechos del contribuyente. La obligación de las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, de informar el derecho que le asiste a aquél de corregir su situación fiscal y los beneficios derivados de su ejercicio, a que alude el artículo 13 de la Ley Federal relativa, se cumple cuando se le entrega la Carta de los Derechos del Contribuyente y así se asienta en la actuación correspondiente.
2a./J.25/2009	Firma a ruego. Su omisión, en términos del artículo 4º párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conduce a tener por no presentada la demanda respectiva, aunque el promovente hubiera impreso su huella digital.
2a./J.26/2009	Comprobantes fiscales. Requisitos que deben satisfacer tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento (interpretación del artículo 29-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación)
2a./J.30/2009	Valor agregado. El interés jurídico para impugnar el artículo 2-A fracción I, último párrafo de la Ley del Impuesto relativo, puede acreditarse con distintos medios de prueba.
2a./J.33/2009	Recargos fiscales por mora. Los previstos en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación no violan los principios de proporcionalidad y equidad tributarias consagradas en el artículo 31 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.
2a./J.35/2009	Acta de Visita Domiciliaria. Cuando se verifique el exacto cumplimiento de la expedición de comprobantes fiscales, debe circunstanciarse que el lugar del visitado se encuentra abierto al público en general, así como los medios que utilizó el visitador para constatarlo.
2a./J.37/2009	Notificaciones impugnadas como violación a las leyes del procedimiento en materia administrativa. El agraviado no está obligado a su preparación antes de promover amparo directo contra la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio contencioso administrativo.
2a./J.39/2009	Pensión Jubilatoria de los Trabajadores del IMSS. El concepto "antigüedad" que integra el salario base para su cálculo contemplado en el inciso c) del artículo 5 del régimen de jubilaciones y pensiones, corresponde a la prestación que prevé el inciso c) de la cláusula 63 Bis del Contrato Colectivo de Trabajo.
2a./J.41/2009	Pensión Jubilatoria de los Trabajadores al Servicio del Estado. La compensación garantizada integra la base salarial para su

	<p>cálculo, cuando la Dependencia o Entidad correspondiente la consideró para cubrir el monto de las cuotas y aportaciones efectuadas al ISSSTE (legislación vigente hasta el 31 de marzo de 2007.</p>
2a./J.43/2009	<p>Capitales constitutivos. El trato diferenciado establecido en los artículos 77, párrafo cuarto y 88 último párrafo de la Ley del Seguro Social, obedece a razones específicas.</p>
2a./J.44/2009	<p>Militares auxiliares. Sólo tienen derecho a la compensación prevista en el artículo 170 fracción II apartado E, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuando causen baja por los motivos previstos en el primer párrafo de ese apartado</p>
2a./J.45/2009	<p>Extranjeros. La obligación de las autoridades federales, locales o municipales instituida en el artículo 67 de la Ley General de Población en el sentido de requerirlos para que acrediten su legal estancia en el país, no es exigible a las Salas del TFJFA</p>
2a./J.46/2009	<p>Competencia de las autoridades aduaneras en la resolución que determina las contribuciones omitidas o el crédito fiscal derivado de un procedimiento previsto en la Ley aduanera, para fundarla, basta citar la fracción XV de su artículo 144.</p>
2a./J.49/2009	<p>Inconformidad. Su presentación es oportuna aunque se efectúe antes de comenzar el plazo previsto para ello</p>
2a./J.50/2009	<p>Condenación de Deudas tributarias. Se rige por los principios de justicia fiscal establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
2a./J.52/2009	<p>Sociedades de Solidaridad Social. Están obligadas a inscribir a sus socios trabajadores en el régimen del Seguro Social Obligatorio y a cubrir las cuotas respectivas, salvo que el Ejecutivo Federal, cuando a su juicio sea indispensable, las exente temporalmente de esa obligación.</p>
2a./J.53/2009	<p>Competencia de las autoridades administrativas. Si el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ya hizo el estudio oficioso, expresa o tácitamente, en resolución anterior, no puede volver a realizarlo.</p>
2a./J.54/2009	<p>Revisión fiscal. Procede en contra de las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan decretado la nulidad de las resoluciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria o autoridades locales coordinadas en ingresos federales, que impongan multa por incumplimiento a obligaciones formales de carácter fiscal.</p>
2a./J.55/2009	<p>Pensiones caídas, indemnizaciones globales y cualquier prestación en dinero a cargo del ISSSTE. La falta de la notificación prevista en el artículo 186 de la ley relativa, vigente hasta el 31 de marzo de 2007, no interrumpe el plazo para que</p>

	opere la prescripción de aquéllas.
2a./J.57/2009	Embargo Precautorio de mercancías con motivo del procedimiento administrativo en materia aduanera. Su devolución o el pago de su valor procede a favor de quien compruebe tener un derecho subjetivo sobre ellas.
2a./J.58/2009	Instituto Mexicano del Seguro Social, Sus trabajadores jubilados por años de servicios conforme al régimen de jubilaciones y pensiones, con beneficios de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, tienen derecho a la devolución de los recursos relativos al rubro de retiro de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV 97)
2a./J.63/2009	Cesantía en edad avanzada. Al entablar la demanda el asegurado debe reunir el requisito de edad previsto en el artículo 145 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997
2a./J.65/2009	Seguro Social. El artículo 293 de la Ley relativa es inaplicable para modificar una pensión cuyo monto fue determinado en un Incidente de Liquidación de Laudo Laboral.
2a./J.66/2009	Comprobantes fiscales. Los expedidos con el domicilio fiscal incompleto o erróneo actualizan la infracción prevista en la fracción VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación.
2a./J.68/2009	Reconocimiento aduanero en la Aduana señalada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas generales. La circunstancia del acta de irregularidades sólo se constriñe a los hechos detectados la practicarse aquél como resultado de la segunda activación del mecanismo de selección automatizado.
2a./J.70/2009	Demanda de Nulidad. El incumplimiento de la obligación del Magistrado Instructor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de respetar el plazo de 20 días establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para ampliarla, es una violación del procedimiento cuya trascendencia al resultado del fallo debe examinarse en el amparo directo.
2a./J.71/2009	Demanda de Nulidad Su ampliación constituye un derecho para el actor y una obligación para la Sala Fiscal de respetar el plazo de 20 días establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para hacerlo.
2a./J.77/2009	Condonación de créditos fiscales. El artículo séptimo transitorio, fracción I, inciso A) y b) de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, que otorga al Servicio de Administración Tributaria la facultad para concederla, respeta el principio de equidad tributaria.

2a./J.81/2009	Ampliación del recurso de revocación. Procede sólo si el particular se encuentra en el supuesto de la fracción II del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación.
2a./J.82/2009	Notificación personal practicada en términos del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación. Datos que el notificador debe asentar en las actas de entrega del citatorio y de la posterior notificación para cumplir con el requisito de circunstanciación, cuando la diligencia relativa se entiende con un tercero
2a./J.84/2009	Suspensión en el juicio de amparo. No procede concederla contra el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del código fiscal de la federación.
2a./J.85/2009	Infonavit. Para acreditar en el juicio de amparo la aplicación de la jurisprudencia 2a./j. 18/2008, relativa al artículo octavo transitorio del decreto de reforma a la ley relativa, publicado en el diario oficial de la federación el 6 de enero de 1997, basta la confesión del quejoso de que se le otorgó la pensión conforme a la ley del seguro social vigente hasta el 30 de junio de 1997, aun cuando no exhiba la constancia de elección de sistema pensionario.
2a./J.87/2009	Juicio contencioso administrativo. Tratándose de la resolución negativa ficta, en la ampliación de demanda, con base en el principio de litis abierta, pueden introducirse argumentos novedosos para cuestionar las violaciones cometidas durante la tramitación del procedimiento o recurso del cual derive la resolución de mérito, sin que la omisión de impugnar aquéllas en la demanda haga precluir su derecho para hacerlo.
2a./J.88/2009	Programa de importación temporal (PITEX). Las mercancías descritas en el pedimento de importación deben coincidir con las detalladas y autorizadas en aquél para acogerse a los beneficios relativos.
2a./J.89/2009	Seguro Social. El artículo 18 del reglamento obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, no viola el principio de subordinación jerárquica.
2a./J.90/2009	Pensión jubilatoria en la Comisión Federal de Electricidad. Sólo los conceptos "expresamente nominados" deben incluirse dentro del salario base para efectos de su cálculo. (cláusula 30 del contrato colectivo de trabajo, correspondiente a los bienes 2002-2004 y 2004-2006).
2a./J.91/2009	Valor agregado. El artículo 47 del reglamento de la ley del impuesto relativo no viola el principio de subordinación jerárquica (legislación vigente en 2005).
2a./J.92/2009	Competencia respecto de contribuciones federales. Para fundarla la autoridad exactora local no está obligada a citar la fecha de publicación del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal

2a./J.93/2009	Norma fiscal que otorga un beneficio sólo a determinados contribuyentes, sin incluir a otros que jurídicamente son iguales. El efecto de la sentencia de amparo que declara su inequidad, es que se incluya al quejoso en el beneficio.
2a./J.96/2009	Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado de Sinaloa. El subsecretario de ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del gobierno de la entidad tiene facultades para administrar ingresos federales.
2a./J.100/2009	Pensión jubilatoria de los trabajadores al servicio del estado. La base salarial para su cálculo se integra únicamente por los conceptos de sueldo, sobresueldo y compensación establecidos en el tabulador regional (alcances de la jurisprudencia 2a./j. 126/2008).
2a./J.103/2009	Seguro social. Los estímulos de asistencia y puntualidad establecidos en los artículos 91 y 93 de su reglamento interior de trabajo, integran el salario para efectos del pago de la prima de antigüedad con motivo de la separación prevista en la cláusula 59 bis del contrato colectivo de trabajo
2a./J.104/2009	Reconocimiento aduanero. La autoridad aduanera debe fundar su competencia en el acta o escrito en el que se asientan los hechos, omisiones o irregularidades, con motivo de la revisión de documentos presentados para el despacho de mercancías, de ese reconocimiento, del segundo que se realice, o de la verificación de mercancías en transporte.
2a./J.105/2009	Valor agregado. El artículo 18 de la ley del impuesto relativo, al incluir la expresión "y cualquier otro concepto", no transgrede el principio de legalidad tributaria.
2a./J.112/2009	Consultas fiscales. El artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, vigente desde el 1o. de enero de 2007, al modificar los efectos de las respuestas que recaen a aquéllas, es congruente con la regulación en materia fiscal y con el principio de autodeterminación de los tributos.
2a./J.113/2009	Contribuyente. La duplicidad del plazo para recurrir, prevista en el artículo 23 de la Ley Federal de Derechos relativa, es aplicable respecto a todos los actos de las autoridades fiscales, no sólo en relación con los derivados del ejercicio de las facultades de comprobación.
2a./J.114/2009	Pensiones y jubilaciones del ISSSTE. El derecho para reclamar sus incrementos y las diferencias que de ellos resulten, es imprescriptible.
2a./J.115/2009	Pensión jubilatoria de los trabajadores de planta sindicalizados de petróleos mexicanos y organismos subsidiarios. La base para fijar su monto es el salario ordinario.

2a./J.117/2009	Estímulos fiscales. El conocimiento de la beneficiaria sobre los términos del decreto por el que se otorgan para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, no implica su consentimiento respecto de los artículos 27 y 28 de la ley federal de derechos (diario oficial de la federación de 12 de noviembre de 2004).
2a./J.120/2009	Notificaciones de los actos administrativos desconocidos por el contribuyente a que se refiere el artículo 129, fracción II, del Código Fiscal de la Federación. Sólo los designados en las promociones fiscales de manera específica conforme al citado numeral están facultados para recibirlas
2a./J.127/2009	Fundamentación y motivación. Es innecesario que la autoridad fiscal funde la orden de visita domiciliaria en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación que establece los elementos que integran la contabilidad
2a./J.131/2009	Reconocimiento aduanero. La imposibilidad de realizarlo por no encontrarse las mercancías en el lugar establecido para tal efecto es imputable a los propietarios de los medios de transporte.
2a./J.138/2009	Revisión fiscal. Procede contra las resoluciones en materia de pensiones otorgadas por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en términos del artículo 14, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
2a./J.139/2009	Responsabilidades administrativas de los servidores públicos. El antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal relativa, no establece limitativamente las conductas que pueden calificarse como graves por la autoridad sancionadora
2a./J.141/2009	Renta. El artículo 25, fracción XVIII, de la ley del impuesto relativo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, viola el principio de equidad tributaria.
2a./J.142/2009	Revocación prevista en el artículo 117, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación. Procede contra el requerimiento para presentar la declaración anual informativa sobre sueldos y salarios, y en el que previene para el pago de los honorarios que se generen por aquél, por constituir una resolución definitiva.
2a./J.143/2009	Queja prevista en el artículo 239-b del Código Fiscal de la Federación. Debe instruirse como juicio cuando se advierta que el medio de defensa procedente contra el acto dictado en cumplimiento sea un diverso juicio de nulidad, con independencia de que esa determinación se haga al proveer sobre el escrito de queja o al resolver ésta (legislación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005).

2a./J.146/2009	Renta. El artículo 132 de la ley del impuesto relativo, al utilizar la expresión “ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores”, sin mencionar cuáles son éstos, no infringe el principio de legalidad tributaria (legislación vigente hasta el 31 de diciembre de 2001)
2a./J.147/2009	Revisión fiscal. Es improcedente contra sentencias de las salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declaren la nulidad de resoluciones administrativas dictadas en el procedimiento administrativo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República vigente hasta el 29 de mayo de 2009
2a./J.152/2009	Pensiones del ISSSTE. La competencia por territorio para conocer del juicio en el que se señale como acto reclamado su indebida cuantificación, se surte a favor del juez de distrito en cuya jurisdicción se ubique el domicilio del quejoso
2a./J.153/2009	Pensiones del ISSSTE. Es competente el juez de distrito en materia administrativa para conocer del juicio de garantías en que se reclama su indebida cuantificación
2a./J.155/2009	Jubilación. La disminución del salario base del equivalente a la “suma que se deduce a los trabajadores activos por concepto de impuesto sobre productos del trabajo”, no constituye una retención tributaria.
2a./J.156/2009	Agentes del Ministerio Público de la Federación, miembros de la policía federal investigadora, así como peritos adscritos a la Procuraduría General de la República. Su régimen de responsabilidades administrativas se rige por la ley orgánica de esa institución y excepcionalmente por la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y su aplicación corresponde a las autoridades de la propia procuraduría
2a./J.161/2009	Revisión de gabinete. Es inaplicable el artículo 47 del Código Fiscal de la Federación que contempla la conclusión anticipada de la visita domiciliaria cuando un contador público autorizado dictamina los estados financieros del contribuyente.
2a./J.166/2009	Suspensión en amparo. No procede concederla contra los requisitos y el arancel ad-valorem del 10% previstos en el decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, porque se afectaría el interés social y se contravendrían disposiciones de orden público.
2a./J.169/2009	Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El Delegado Estatal del Instituto relativo, al ejercer sus atribuciones en materia fiscal y fundar su competencia territorial en el acuerdo 45175 del consejo de administración del citado instituto, no requiere la transcripción de la parte

	correspondiente del citado acuerdo relativa a su circunscripción territorial específica por no tratarse de una norma compleja (disposición vigente hasta el 22 de octubre de 2008).
2a./J.170/2009	Cuota Sindical Ordinaria, tiene ese carácter la cubierta por los trabajadores que reciben su finiquito por la terminación del nexo laboral con Ferrocarriles Nacionales de México (en liquidación), por lo que no pueden reclamar su devolución.
2a./J.171/2009	Renta. Para efectos de la retención del impuesto relativo, los gastos de hospedaje, gestoría, cuotas de inmigración, transporte y sindicato de músicos efectuados por la empresa que contrata los servicios de un residente en el extranjero para la prestación de un espectáculo en territorio nacional constituyen ingresos para éste, por haberle beneficiado o evitado una erogación.
2a./J.172/2009	Agravios en amparo en revisión. Cuando se impugna la omisión de valorar alguna prueba, basta con mencionar cuál fue ésta para que el Tribunal estudie la alegación relativa, siendo innecesario exponer su alcance probatorio y cómo trascendió al resultado del fallo.
2a./J.175/2009	Competencia para conocer del juicio de amparo promovido contra la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la retención efectuada por la Administración de Fondos para el Retiro, por la disposición de saldos de la cuenta individual o subcuentas que la integran. Corresponde al juez de Distrito del Domicilio Fiscal del Contribuyente.
2a./J.176/2009	Certificado de Derechos expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Si los hechos comprendidos en éste forman parte de la litis y la información que contiene se controvierte explícita o implícitamente, su valor probatorio no es absoluto sino susceptible de desvirtuarse con otra prueba.
2a./J.178/2009	Revisión Fiscal. Procede contra sentencias dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los juicios sobre nulidad de resoluciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Servicio de Administración Tributaria, que imponga multas a los agentes aduanales por cometer las infracciones previstas en el artículo 184 fracción III, VI y XI de la Ley Aduanera.
2a./J.187/2009	Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. La inconformidad prevista en el artículo 65 de la ley relativa no procede contra actos emitidos dentro del procedimiento de contratación por adjudicación directa (legislación vigente del 8 de julio de 2005 al 26 de junio de 2009)
2a./J.190/2009	Visita de verificación. El procedimiento regulado por los artículos 78 a 80 de la Ley de Aeropuertos realizado en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es susceptible de caducar, conforme al artículo 60, párrafo último de la Ley Procedimental referida, de no culminar con el dictado

	de una resolución.
2a./J.194/2009	Suspensión en el amparo. Es factible concederla contra las resoluciones sobre el otorgamiento, nulidad, cancelación o caducidad de los registros marcarios emitidas por el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, para el efecto de que no se publiquen en la Gaceta de la Propiedad Industrial, correspondiendo al Juzgador Federal determinar, en cada caso, si la afectación al interés social es mayor a la producida al particular o viceversa, para decidir sobre su otorgamiento.
2a./J.195/2009	Testimonial. No es idónea para acreditar el acto concreto de aplicación de una ley tributaria consistente en la generación o comunicación de información a través de medios electrónicos.
2a./J.197/2009	Mercado de Valores. Al procedimiento administrativo que establece la ley relativa no le es aplicable supletoriamente la figura de caducidad prevista en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (legislación vigente de 2004 a 2006)
2a./J.198/2009	Nulidad de la notificación del requerimiento de pago o gestión de cobro. No interrumpe el plazo para que opere la prescripción a que alude el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.
2a./J.199/2009	Dictámenes formulados por Contadores Públicos sobre los Estados Financieros de los Contribuyentes, cuando se revisan en términos del artículo 42 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, es inaplicable la ampliación del plazo de seis meses por una ocasión más conforme al artículo 46-A del citado ordenamiento (legislación vigente en 2005)
2a./J.200/2009	Prescripción de la facultad para imponer sanciones a los servidores públicos. El plazo para que opere inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo (legislaciones federal y de los Estados de Chiapas y de Guerrero)
2a./J.204/2009	Suspensión. Para decidir sobre su otorgamiento el juzgador debe ponderar simultáneamente la apariencia del buen derecho con el perjuicio al interés social o al orden público.
2a./J.207/2009	Competencia de la autoridad fiscal del Estado de Baja California respecto de sus facultades de comprobación y verificación en materia de impuestos federales. Para fundarla sólo se requiere citar la cláusula séptima en relación con la fracción III de la octava, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de esa Entidad (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1999)
2a./J.208/2009	Juicio contencioso administrativo. Es improcedente cuando el actor, antes de presentar la demanda relativa, promovió juicio

	de amparo indirecto reclamando los mismos actos cuya nulidad demandó.
2a./J.211/2009	Instituto Mexicano del Seguro Social. No tiene el carácter de autoridad para efectos del amparo, cuando se reclama la omisión de dar respuesta a una solicitud formulada en ejercicio del derecho de petición que debe responderse en su carácter de ente asegurador.
2a/ J.213/2009	Amparo directo. La designación de domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde reside la autoridad responsable para efectos del procedimiento de origen, no invalida su presentación ante la oficina del servicio postal mexicano, en términos del artículo 25 de la ley de la materia.
2a/ J.214/2009	Trabajadores jubilados de organismos públicos descentralizados estatales. Tienen derecho a recibir, por su antigüedad, los quinquenios, pensiones y demás prestaciones establecidas en las normas burocráticas de carácter local, pero no la prima de antigüedad prevista en la ley federal del trabajo.
2a/ J.215/2009	Amparo contra leyes con motivo de su primer acto de aplicación dentro del procedimiento administrativo disciplinario contemplado en el artículo 136 de la ley orgánica del poder judicial del estado libre y soberano de guerrero. Procede en la vía indirecta cuando sea de imposible reparación.
2a/ J.216/2009	Responsabilidad patrimonial del estado. No procede el juicio de nulidad previsto en el artículo 24 de la ley relativa, cuando se impugna una resolución que decretó el sobreseimiento en el procedimiento respectivo o cuando el magistrado instructor desecha de plano la solicitud de reclamación presentada.
2a/ J.217/2009	Prueba pericial relacionada con el escrito de renuncia de la parte trabajadora exhibido en la audiencia en el procedimiento laboral. No debe desecharse aun cuando no se exhiban el cuestionario y las copias respectivas.
2a/ J.218/2009	Predial. La promulgación del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del código financiero del distrito federal, publicado en la gaceta oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007, es posterior a su discusión y aprobación, por lo que no viola el artículo 122, apartado c, base segunda, fracción II, inciso b), de la constitución política de los estados unidos mexicanos (legislación vigente en 2008).
2a/ J.219/2009	Predial. La fe de erratas al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del código financiero del distrito federal, publicado en la gaceta oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007, no trasciende a la validez de las normas que contiene (legislación vigente en 2008).

2a/ J.220/2009	Predial. El artículo segundo, punto iii, inciso a), numeral 6, del apartado denominado "definiciones" del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del código financiero del distrito federal, publicado en la gaceta oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007, que resulta aplicable para las colonias catastrales tipo área de valor, no viola el principio de legalidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a/ J.221/2009	Predial. El incremento de los valores unitarios del suelo, tasas y cuotas fijas para calcular el impuesto relativo, por encima del aumento al salario mínimo o de un indicador inflacionario en relación con el año 2007, no viola el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a/ J.222/2009	Predial. La capacidad contributiva en el impuesto relativo, puede gravarse indistintamente a través de tasas fijas o de tarifas progresivas (legislación vigente en 2008).
2a/ J.223/2009	Predial. La modificación de la tarifa prevista en el artículo 152, fracción i, del código financiero del distrito federal, mediante la concreción y actualización de rangos y tasas o cuotas que la integran, no viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a/ J.224/2009	Predial. El análisis de equidad tributaria respecto de tarifas o tablas (progresivas o decrecientes) obliga a tomarlas en cuenta en su integridad, sin enfocarlo a uno solo de los renglones (legislación vigente en 2008).
2a/ J.225/2009	Predial. El artículo 152, fracción II, punto 2, del código financiero del distrito federal, que establece una reducción del 0% para inmuebles de uso habitacional cuyo valor catastral esté comprendido en los rangos del "k" al "p" de la tarifa prevista en la fracción i de ese precepto, viola el principio de equidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a/ J.226/2009	Predial. Efectos de la concesión del amparo contra el artículo 152, fracción II, punto 2, del código financiero del distrito federal, por violación al principio de equidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a/ J.227/2009	Predial. El artículo segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del código financiero del distrito federal, publicado en la gaceta oficial de esa entidad el 27 de diciembre de 2007, no puede estimarse consentido ni inoperantes los argumentos de inconstitucionalidad formulados en su contra, si el contribuyente aplica directamente los valores unitarios (legislación vigente en 2008).
2a/ J.228/2009	Predial. El hecho de que en la exposición de motivos respectiva no se hayan precisado las razones por las que se incrementaron los valores unitarios del suelo para efectos del impuesto relativo, sin atender a un referente económico determinado, no viola la garantía de legalidad (legislación

	vigente en 2008).
2a/ J.229/2009	Predial. El artículo segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del código financiero del distrito federal, publicado en la gaceta oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007, al incrementar los valores unitarios del suelo en relación con los del año anterior, no viola el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a/ J.230/2009	Predial. El artículo segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del código financiero del distrito federal, publicado en la gaceta oficial de esa entidad el 27 de diciembre de 2007, al prever los valores unitarios relativos, constituye un acto formal y materialmente legislativo (legislación vigente en 2008).
2a/ J.231/2009	Predial. La asamblea legislativa del distrito federal no está obligada a exponer las razones en que se apoyó para incrementar los valores unitarios del suelo o indicar el factor que consideró para ello (inaplicación de la jurisprudencia p./j. 122/2004).
2a/ J.232/2009	Predial. El artículo 152, fracción IV, numeral 1, del Código Financiero del Distrito Federal, no viola el principio de equidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a/ J.233/2009	Predial. El artículo 152, fracción IV, numeral 2, del Código Financiero del Distrito Federal, no viola el principio de equidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a/ J.234/2009	Predial. Las matrices de características y de puntos, así como las tablas de puntos, previstas en el artículo segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado el 27 de diciembre de 2007, no violan la garantía de legalidad.
2a/ J.235/2009	Predial. El artículo 152, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal, al establecer el sistema de aminoración del impuesto relativo atendiendo al destino de los inmuebles, es constitucional (legislación vigente en 2008).
2a/ J.236/2009	Predial. El artículo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007, no viola el principio de proporcionalidad tributaria, al no establecer un mecanismo exacto de determinación de la base del impuesto relativo, sino sólo el valor aproximado del inmueble objeto de imposición (legislación vigente en 2008).
2a/ J.237/2009	Predial. No resultan comparables las características de la construcción contenidas en dos columnas distintas de la misma matriz para analizar la violación al principio de equidad tributaria (artículo segundo del decreto por el que se reforman,

	adicionan y derogan diversas disposiciones del código financiero del distrito federal, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007).
2a/ J.238/2009	Predial. Las características de la construcción no resultan comparables entre matrices que corresponden a inmuebles de uso distinto, para efecto de analizar el argumento de violación al principio de equidad tributaria (artículo segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del código financiero del distrito federal, publicado en la gaceta oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007).
2a/ J.239/2009	Predial. Las matrices de características y de puntos no se rigen por la exigencia de progresividad aplicable a las tarifas (artículo segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la gaceta oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007).
2a/ J.240/2009	Predial. El artículo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el 27 de diciembre de 2007, al no definir el concepto “valor” respecto de los muebles de baño a que se refieren las matrices de características, viola el principio de legalidad tributaria.
2a/ J.241/2009	Derechos por la expedición de licencias para construir, instalar, fijar, modificar o ampliar anuncios en azotea o autosoportados. El artículo 214, fracción I, inciso a), del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2008, no viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.
2a/ J .242/2009	Separación de trabajadores reinstalados por virtud de un laudo condenatorio. La facultad del patrón para ejecutarla, cuando deriva de un nuevo laudo absolutorio dictado en cumplimiento de una resolución de amparo promovido contra el primero, prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado analógicamente.
2a/ J.243/2009	Derechos de vigilancia. Los establecidos en el artículo 27 de la Ley Federal relativa a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales tienen el carácter de contribuciones.
2a/ J.244/2009	Derechos de Vigilancia. Los establecidos en el artículo 27 de la ley federal relativa a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales derivan de la prestación de servicios públicos del estado.
2a/ J.245/2009	Derechos de vigilancia. Los establecidos en el artículo 27 de la ley federal relativa deben medirse a partir del estímulo fiscal recibido por los beneficiarios.
2a/ J.246/2009	Derechos de vigilancia. El artículo 27 de la ley federal relativa

	que los establece, no viola el principio de legalidad tributaria.
2a/ J.247/2009	Derechos de vigilancia. El artículo 27 de la ley federal relativa, al prever que en las propias disposiciones en las que se establezcan estímulos fiscales o en sus reglas de aplicación se señalará su forma y lugar de pago, respeta el principio de legalidad tributaria.
2a/ J.248/2009	Derechos de Vigilancia. El artículo 27 de la ley federal relativa, al establecer como cuota única el 4% sobre el monto del estímulo fiscal obtenido por el contribuyente como pago de aquéllos, no transgrede el principio de equidad tributaria.
2a/ J.249/2009	Derechos de Vigilancia. El artículo 27 de la ley federal relativa, al establecer como cuota única el 4% sobre el monto del estímulo fiscal obtenido por el contribuyente como pago de aquéllos, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria.
2a/ J.250/2009	Derechos. el artículo 28, fracción I, de la ley federal relativa, al excluir de la base para calcular el pago del derecho previsto en el artículo 27 de la propia ley el importe de los estímulos concedidos conforme a la ley del impuesto sobre la renta, no transgrede el principio de equidad tributaria.
2a/ J.251/2009	Responsabilidades de los servidores públicos. Es improcedente conceder la suspensión en el amparo contra el acto consistente en la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
2a/ J.252/2009	Toma de nota del cambio de la directiva sindical. El artículo 49, fracción I, de los estatutos del sindicato de trabajadores petroleros de la república mexicana, no confiere legitimación a los trabajadores en lo individual para impugnarla en el juicio de amparo.

TESIS

No de Tesis Aislada	Rubro
2008	
2a. CLV/2008	Revisión Administrativa. La valoración de las pruebas en ese recurso es una atribución exclusiva del tribunal en pleno de la suprema corte de justicia de la nación.
2a. CLVII/2008	Contadores públicos dictaminadores de estados financieros. Los artículos 52 del Código Fiscal de la Federación y 57, fracción II, inciso a), de su reglamento, que prevén la suspensión de los efectos del registro con tal carácter, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica por no determinar expresamente el plazo mínimo por el que tal sanción puede decretarse (legislación vigente en 2003).
2a. CLVIII/2008	Contadores públicos dictaminadores de estados financieros. Los artículos 52 del Código Fiscal de la Federación y 57, fracción II, inciso a), de su reglamento, que prevén la suspensión de los efectos de su registro, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica por no establecer los elementos que debe valorar la autoridad sancionadora para determinar su duración (legislación vigente en 2003).
2a. CLIX/2008	Contadores Públicos dictaminadores de estados financieros. El artículo 58 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, al permitirles ofrecer únicamente pruebas documentales en el procedimiento de sanción, no viola las formalidades esenciales del procedimiento (legislación vigente en 2003).
2a. CLX/2008	Renta. Los artículos 22, fracción VIII, y 28, fracción III, de la Ley del Impuesto relativo, y 35 de su reglamento, que regulan la deducción de los fondos de pensiones y primas de antigüedad, respetan la garantía de legalidad (legislación vigente hasta el 31 de diciembre de 2001).
2a. CLXI/2008	Patente de agente aduanal. Su cancelación no constituye una pena o sanción administrativa, por lo que no viola el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2a. CLXII/2008	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. su aplicación directa corresponde indistintamente a todas las autoridades ordinarias o de control constitucional, siempre y cuando no desapliquen, para ese efecto, una ley secundaria
2a. CLXIII/2008	Inexistencia y nulidad de los actos jurídicos. Deben determinarse jurisdiccionalmente.

2a. CLXIV/2008 Condonación de créditos fiscales. el artículo séptimo transitorio, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, que otorga al servicio de administración tributaria la facultad de concederla, respeta el principio de equidad tributaria

2009

2a. VI/2009 Pensión por viudez. El artículo 130, párrafo segundo, de la Ley del Seguro Social, al condicionar su otorgamiento a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, viola las garantías de igualdad y de no discriminación

2a. VII/2009 Pensión por viudez. El artículo 130, párrafo segundo, de la ley del seguro social, al condicionar su otorgamiento a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, viola el artículo 123, apartado a, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2a. VIII/2009 Condonación de deudas tributarias. El artículo séptimo transitorio, fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, no transgrede la garantía de acceso a la justicia.

2a. IX/2009 Agravios inoperantes en la revisión. Son aquellos que reiteran los conceptos de violación, abundan sobre ellos o los complementan, sin combatir las consideraciones de la sentencia recurrida.

2a. XII/2009 Juegos con apuestas y sorteos. Los argumentos relativos a la omisión del legislador de consignar a favor de los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios la posibilidad de acreditarlo y trasladarlo, así como la oportunidad de efectuar deducciones, son inoperantes.

2a. XIII/2009 Juegos con apuestas y sorteos. El artículo 18 de la ley del impuesto especial sobre producción y servicios, no transgrede el principio de legalidad tributaria.

2a. XIV/2009 Juegos con apuestas y sorteos. La reforma al artículo 2o., fracción II, inciso b), de la ley del impuesto especial sobre producción y servicios no es inconstitucional, por la circunstancia de que el legislador haya tomado como referencia en su exposición de motivos algunas de las razones de la ley federal de juegos y sorteos.

2a. XV/2009 Juegos con apuestas y sorteos. El impuesto especial sobre producción y servicios que grava tal hecho imponible puede trasladarse a los participantes.

2a. XVI/2009	Juegos con apuestas y sorteos. La doble tributación que recae en dicha materia por parte de la Federación y del estado de Tamaulipas, no es violatoria del principio de proporcionalidad tributaria, al no ser ruinoso ni gravoso
2a. XVII/2009	Seguro social. El artículo 298 de la ley relativa no transgrede los principios de los artículos 14 y 16 constitucionales.
2a. XVIII/2009	Procedimiento contencioso administrativo. El artículo 5o. de la ley federal relativa, en cuanto establece diferentes requisitos para que los particulares y las autoridades acrediten la representación con la que actúan en el juicio respectivo, no es violatorio de las garantías de debido proceso y de igualdad entre las partes.
2a. XIX/2009	Incompetencia de la autoridad administrativa emisora del acto reclamado. Los efectos de la protección constitucional que la declara no facultan al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a resolver el problema de fondo del juicio de nulidad.
2a. XX/2009	Responsabilidades de los servidores públicos. El artículo 81, último párrafo, de la ley federal relativa, vigente hasta el 13 de marzo de 2002 en el ámbito federal, viola el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones
2a. XXX/2009	Presunciones sobre el incremento del patrimonio del contribuyente. Sus alcances en relación con los principios de justicia tributaria.
2a. XXXI/2009	Renta. el artículo 95, penúltimo párrafo, de la ley del impuesto relativo, que considera como remanente distribuible presunto a las erogaciones o gastos no deducibles porque los comprobantes fiscales no contienen el impuesto al valor agregado trasladado en forma expresa y por separado, no viola el principio de equidad tributaria.
2a. XXXVII/2009	Subsidio para el empleo. Tiene naturaleza de estímulo fiscal y, por ello, no le resultan aplicables los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.
2a. XXXVIII/2009	Subsidio para el empleo. Puede solicitarse el saldo a favor que resulte de su pago, derivado de agotar el esquema de acreditamiento del Impuesto sobre la Renta, por ser equiparable a la devolución del pago de lo indebido.
2a. XLII/2009	Caducidad de las facultades de determinación de créditos fiscales. El artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, al establecer que sólo algunas de las facultades de comprobación tienen el efecto de suspender el plazo para que opere, no viola la garantía de igualdad.
2a. XLIV/2009	Facultades de comprobación. La establecida en el artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con el requerimiento de información y documentación dirigido al Contador Público, sin notificar al contribuyente, no se rige por

	el artículo 14 sino por el 16 de la constitución y conforme a éste no transgrede la garantía de seguridad jurídica ahí prevista.
2a. XLV/2009	Contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas. El artículo 66-A, fracción VI, inciso c) del Código Fiscal de la Federación de 28 de junio de 2006, al no autorizar su pago en parcialidades, no contraviene el parcialidades, no contraviene el principio de equidad tributaria
2a. XLVII/2009	Seguro Social. El artículo 151 fracción III, de la Ley relativa no viola los principios de solidaridad social y utilidad pública contenidos en el numeral 123, apartado A, fracción XXIX constitucional.
2a. XLIX/2009	Normas procesales. Son aplicables las vigentes al momento de llevarse a cabo la actuación relativa, por lo que no puede alegarse su aplicación retroactiva.
2a. L/2009	Multas por infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones. Los artículos 184 fracción III, y 185 fracción II, de la Ley Aduanera, no violan el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2a. LII/2009	Derechos. El artículo 239-B, fracción I, inciso a) de la Ley Federa relativa, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.
2a. LXIV/2009	Compensación de cantidades a favor. Para su procedencia es indispensable la presentación del aviso correspondiente, en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.
2a. LXVIII/2009	Derechos por la expedición de un documento que concede un permiso, autorización o certifica el estatus de una persona, pueden establecerse en la ley distintas cuotas tributarias atendiendo a su vigencia
2a. LXIX/2009	Derechos por servicios. Los beneficios recibidos por el usuario deben advertirse objetivamente y no tener un contenido económico.
2a. LXX/2009	Derechos por la expedición de pasaporte ordinario. El artículo 20, fracción IV, de la ley federal relativa, no vulnera los principios tributarios de equidad y proporcionalidad, por atender al periodo de vigencia de dicho documento para el cobro de aquéllos (legislación vigente en 2008).
2a. LXXI/2009	Energía eléctrica. El artículo 40, párrafo primero, en relación con su fracción VI, de la ley del servicio público relativa, establece una multa desproporcionada y excesiva, por tanto, viola el artículo 22 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.
2a. LXXIII/2009	Servidores públicos. La facultad para iniciar procedimientos

	administrativos de responsabilidad e imponerles sanciones, otorgada en el artículo 64 de la ley federal de responsabilidades relativa a favor de la secretaría de la función pública, no los priva de la garantía de acceso a la justicia prevista en el numeral 17 constitucional.
2a. LXXIV/2009	Servidores públicos referidos en el artículo 110 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Pueden ser sancionados a través de los distintos procedimientos de responsabilidad establecidos en el título IV de la ley suprema.
2a. LXXV/2009	Procedimiento Administrativo de Responsabilidad. Es independiente del juicio político, por lo que puede instaurarse contra los directores generales de organismos descentralizados que pueden ser sujetos de este último
2a. LXXVI/2009	Seguro Social. El artículo 183, fracción III, de la ley relativa, vigente hasta el 30 de junio de 1997, no transgrede el artículo 123, apartado a, fracción XXIX, de la constitución política de los estados unidos mexicanos
2a. LXXVIII/2009	Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El artículo 8, fracción XIII de la Ley Federal relativa , no viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica.
2a. LXXIX/2009	Responsabilidades administrativas de los servidores públicos. El artículo 14, fracción I, de la ley federal relativa, no viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica
2a. LXXXIII/2009	Producción y servicios. El artículo 4o., párrafo tercero, de la ley del impuesto especial relativo, no viola los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad y equidad (legislación vigente a partir del 1o. de enero de 2004).
2a. LXXXIV/2009	Producción y servicios. El acreditamiento en el impuesto especial relativo forma parte de su mecánica impositiva y, por ende, no es un beneficio concedido por el legislador.
2a. LXXXVIII/2009	Embargo en el procedimiento administrativo de ejecución. El artículo 151 del código fiscal de la federación que lo prevé, no transgrede la garantía de inviolabilidad del domicilio.
2a. XC/2009	Diligencias de embargo en el procedimiento administrativo de ejecución. El numeral 155 del Código Fiscal de la Federación que las establece no viola el artículo 16 constitucional, por no ordenar que en su realización deba contarse, necesariamente, con la presencia de dos testigos.
2a. XCI/2009	Juicio contencioso administrativo. El artículo 58, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento relativo, que prevé la posibilidad de promoverlo cuando no proceda el recurso de queja contra la resolución definitiva emitida en cumplimiento a una sentencia dictada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa respeta la garantía de igualdad
2a. XCII/2009	Renta. El artículo 31, fracción ii, del reglamento de la ley del

	impuesto relativo vigente hasta el 17 de octubre de 2003, no transgrede el principio de reserva de ley que rige en materia reglamentaria
2a. XCIII/2009	Renta. El artículo 31, fracción II, del reglamento de la ley del impuesto relativo vigente hasta el 17 de octubre de 2003, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria.
2a. XCV/2009	Tribunales de lo contencioso administrativo. Lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-H, constitucional, no implica que deban conocer de cualquier acto emitido por autoridades administrativas
2a. CVI/2009	Visitas domiciliarias. El artículo 46, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2008, no viola las garantías de seguridad jurídica, inviolabilidad del domicilio, no la de no ser juzgado dos veces por los mismos hechos.
2a. CVIII/2009	Intereses Moratorios por devolución de pago de lo indebido. El artículo 22-a, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, no viola el principio de equidad tributaria.
2a. CXII/2009	Auditorías. Los órganos federal y estatales responsables de ellas, no tienen el carácter de superiores de los entes fiscalizados.
2a. CXVIII/2009	Renta. Los artículos 155 y 157 de la ley del impuesto relativo y 202 de su reglamento, no violan el principio de legalidad tributaria.
2a. CXXIV/2009	Fianzas. La exigibilidad de su cuantía debe ser proporcional al cumplimiento de la obligación principal, a pesar de que en la póliza se haya estipulado que “garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato” u otra cláusula similar.
2a. CXXVII/2009	Propiedad Industrial. El artículo 151 fracción IV, en relación con su párrafo último, de la ley correspondiente contiene un supuesto de nulidad relativa.
2a. CXXXV/2009	Comercio Exterior. No le son aplicables los principios de justicia fiscal previstos en el artículo 31 fracción IV Constitucional a los Decretos emitidos por el Ejecutivo Federal en uso de la facultad extraordinaria conferida por el párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución General de la República.
2a. CXXXVI/2009	Comercio Exterior. Finalidad de las Facultades extraordinarias para legislar a cargo del Ejecutivo Federal derivadas del párrafo segundo del artículo 131 constitucional.
2ª. CXXXVII/2009	Amparo contra leyes. Sus efectos están relacionados con las exigencias derivadas de las garantías individuales que hayan resultado violadas.

2a. CXXXVIII/2009	Amparo contra leyes. Extensión de la protección constitucional cuando se otorga en relación con el supuesto normativo reproducido en preceptos legales distintos del reclamado.
2a. CXXXIX/2009	Predial. El hecho de que el artículo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del código financiero del distrito federal, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007, no incluya el procedimiento utilizado para ubicar los inmuebles en esa localidad, no viola el principio de legalidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a. CXL/2009	Predial. El rango "a" de la tarifa contenida en la fracción I del artículo 152 del Código Financiero del Distrito Federal, no viola el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a. CXLI/2009	Predial. La prohibición contenida en el artículo 42, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para establecer exenciones o subsidios en las leyes de esa entidad, no está dirigida a la Asamblea Legislativa, sino al Congreso de la Unión.
2a. CXLII/2009	Predial. Son inoperantes los conceptos de violación o agravios en los que se aduce que las reducciones previstas en el artículo 152, numerales 1 y 2, de la fracción IV del Código Financiero del Distrito Federal, violan el principio de legalidad tributaria si el quejoso no se ubica en ellas (legislación vigente en 2008).
2a. CXLIII/2009	Predial. El artículo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007, al considerar el número de niveles de la construcción como elemento que incide en el valor del inmueble, no viola el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a. CXLIV/2009	Predial. El artículo segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el 27 de diciembre de 2007, al otorgar igual valor unitario de suelo a los inmuebles ubicados dentro del mismo corredor de valor, no transgrede el principio de equidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a. CXLV/2009	Predial. Para analizar en el juicio de amparo el argumento de inequidad de las reducciones previstas en los artículos 288, 301 y 313 del Código Financiero del Distrito Federal, el quejoso debe demostrar que se ubica en un supuesto comparable (legislación vigente en 2008).
2a. CXLVI/2009	Predial. El artículo 149 del Código Financiero del Distrito Federal, al no incluir en la base gravable del impuesto relativo el monto de las contraprestaciones percibidas por los contribuyentes por el uso o goce temporal de los inmuebles, no

	viola el principio de equidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a. CXLVII/2009	Predial. El artículo 287 del Código Financiero del Distrito Federal, al prever la reducción en el pago del impuesto relativo, no viola el principio de equidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a. CXLVIII/2009	Predial. Los artículos 290 y 291 del Código Financiero del Distrito Federal, al prever reducciones en el pago del impuesto relativo, no violan el principio de equidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a. CXLIX/2009	Predial. La subjetivización del tributo es válida si en ella se pondera el uso, destino o tipo de inmueble, así como su valor catastral.
2a. CL/2009	Predial. Los artículos 298 y 299 del Código Financiero del Distrito Federal, que prevén reducciones en el pago del impuesto relativo no violan el principio de equidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a. CLI/2009	Predial. Los argumentos en los que se aduce que los artículos 298 y 299 del Código Financiero del Distrito Federal violan el principio de igualdad, son inoperantes si el quejoso no acredita estar en un supuesto similar (legislación vigente en 2008).
2a. CLII/2009	Predial. El artículo 154, párrafos del sexto al último, del Código Financiero del Distrito Federal, que prevé el mecanismo para determinar el valor catastral de inmuebles en proceso de construcción, viola el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a. CLIII/2009	Hacienda Pública del Distrito Federal. El Secretario de Finanzas está facultado para expedir el “manual de procedimientos y lineamientos técnicos de valuación inmobiliaria, así como de autorización y registro de personas para practicar avalúos” (legislación vigente en 2008).
2a. CLIV/2009	Predial. El artículo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007, al no establecer un parámetro que determine la calidad de las alfombras, a que refieren las matrices de características, no viola el principio de legalidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a. CLV/2009	Predial. Efectos de la concesión del amparo contra el artículo 154, párrafos del sexto al último, del Código Financiero del Distrito Federal, por violación al principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente en 2008).
2a. CLVI/2009	Magistrados de los tribunales electorales autónomos. Les son aplicables las garantías constitucionales de reelección o ratificación previstas en el artículo 116, fracción III, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2a. CLVII/2009

Improcedencia del juicio de amparo. Las causales que la prevén deben interpretarse de manera estricta, a fin de evitar obstaculizar injustificadamente el acceso de los individuos a dicho medio de defensa.

2a. CLVIII/2009

Derechos por la expedición de licencias para construir, instalar, fijar, modificar o ampliar anuncios en azotea o autosoportados. las visitas y procedimientos de verificación administrativa realizadas con posterioridad a ese acto no forman parte del tributo (interpretación del artículo 214, fracción I, inciso a), del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2008).
